



Dirección General
Contrataciones Públicas

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, desconcentrado de la Administración Central del Estado Dominicano, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006, con sede en la calle Pedro A. Lluberes esquina Manuel Rodríguez Objío, del sector de Gazcue, Santo Domingo (República Dominicana), Distrito Nacional, con página web <http://www.dgcp.gob.do>; debidamente representada por su titular, el Director General **CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1147668-5, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, o por su propio nombre, indistintamente; y,

La **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** creada por el Decreto No. 4170, de fecha 03 de noviembre del año 2011, entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 20 -22 piso 23, debidamente representada por su titular, el Director General **JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA**, colombiano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.959.686, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, o por su propio nombre, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando la Dirección General de Contrataciones Públicas y Colombia Compra Eficiente, sean designadas conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**:

PREÁMBULO

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar convenios de esta naturaleza.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, establece dentro de sus principios rectores los de unidad de la administración pública, lealtad institucional y coordinación y colaboración.

POR CUANTO: Ambas partes para la ejecución de sus planes y proyectos desean establecer un marco regulatorio general que rija en sus relaciones de cooperación y colaboración mutuas y permita el máximo nivel de desarrollo de sus fines institucionales.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas tiene como misión *"regular y supervisar el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y fomentar el desarrollo de un mercado de compras públicas inclusivas y sostenibles en toda la geografía nacional, a través de mecanismos que aseguren la participación equitativa de los sectores productivos, especialmente de MIPYME, mujeres y personas con alguna discapacidad"*.

POR CUANTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS como órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, tiene dentro de sus funciones básicas organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado.

POR CUANTO: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es una institución creada el 3 de noviembre del año 2011, mediante el Decreto No. 4170 con la finalidad de ser el órgano rector que permita crear políticas, monitorear, evaluar y generar mayor transparencia en las compras. ~~Tiene como propósito el desarrollo e impulso de políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con la finalidad de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.~~

POR CUANTO: Los propósitos buscados por los intervinientes con la firma del presente Acuerdo son los siguientes: 1) Intercambio de buenas prácticas en analítica de datos, 2) Intercambio de buenas prácticas en convenios o acuerdos marco, y 3) programación de visitas a las sedes de cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con los términos establecidos en las leyes aplicables de cada uno de los países.

POR CUANTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, acuerdan aunar esfuerzos para ofrecer servicios más eficientes y de mayor calidad a los clientes de Contrataciones Públicas.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Acuerdo. Establecer el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en las contrataciones públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de las partes. Estas se comprometen a:

- a) Intercambiar buenas prácticas y el conocimiento de acuerdo con las competencias y funciones de cada una;
- b) Llevar a cabo programación de visitas a las sedes de cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con los términos establecidos en las leyes aplicables de cada uno de los países.

- c) Intercambiar buenas prácticas en analítica de datos y materias afines a las tecnologías aplicables a las contrataciones públicas;
- d) Impartir capacitaciones en conjunto o de una parte a la otra en áreas afines a la materia de la que se trata en especial en temas relacionados a convenios o acuerdos marco.

ARTÍCULO TERCERO: De la implementación de este Acuerdo: La implementación se realizará tanto de manera virtual, así como de manera presencial, según la actividad de que se trate.

Párrafo: las partes acuerdan el intercambio de formaciones a través de webinarios o de plataformas tecnológicas, así como viajes a cada uno de los países de ambas instituciones, según corresponda y las circunstancias presupuestales lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO: Especificaciones técnicas generales de los aplicativos utilizados en la interoperabilidad. En caso de que sea necesario compartir información o bases de datos, **LAS PARTES** acordarán los protocolos respectivos, previa validación de los procedimientos internos y correspondientes en cuanto a seguridad de la información.

ARTÍCULO QUINTO: Financiación. La puesta en ejecución del presente Acuerdo para los objetivos propuestos contará con la financiación de cada una de las partes de manera individual para los aspectos que sean necesarios, tales como: pago de viáticos por viaje, capacitaciones, siempre y cuando, las circunstancias presupuestales lo permitan.

ARTÍCULO SEXTO: Confidencialidad. Las partes utilizarán las informaciones y conocimiento intercambiados única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Coordinaciones interinstitucionales. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a los encargados de las respectivas áreas de Consultoría Jurídica y Cooperación internacional o las dependencias que hagan sus veces.

Párrafo I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este Acuerdo, así como de su ejecución y seguimiento.

Párrafo II: Para cualquier tema que requiera comunicación formal, los contactos son:

- En **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, el Director General o a quien este designe.
- En **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, el Director General o a quien este designe.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una duración de tiempo indefinida a partir de su suscripción. Podrá darse por terminado a instancia de una de las partes por medio de solicitud escrita que indique los motivos de su decisión de terminar la

relación. Este documento deberá ser notificado en un plazo de treinta (30) días previos a la fecha de terminación.

Párrafo: La solicitud de rescisión no dará derecho a reclamar el pago de indemnización alguna y no afectará las acciones pendientes o en ejecución, que no fueran expresamente rescindidas por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: Uso del nombre, logotipos y otros distintivos: Para el uso del nombre, logotipos y otros distintivos de una de las instituciones u organismos cooperantes por la otra exigirá su previo conocimiento y autorización previa y expresa, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada una de las partes. Asimismo, se deberá tener previa autorización de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Buenas Prácticas. El presente Acuerdo para las buenas prácticas en las contrataciones públicas, se rige por el principio de buena fe, deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autonomía. El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones en el respectivo ejercicio de sus funciones y no establece dependencia ni subordinación alguna entre las partes.

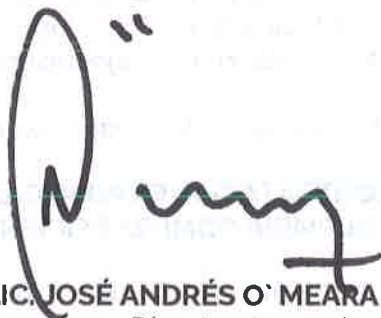
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio. **LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las mismas direcciones descritas precedentemente.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR CONTRATACIONES PÚBLICAS

POR LA AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-


LIC. CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN
Director General


LIC. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
Director General